

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“En virtud de la Providencia de Presidencia de fecha 11.05.2015, se redactó el estudio técnico-económico para la revisión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta, redactándose por parte del Servicio correspondiente la modificación del contenido de la mencionada Ordenanza.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 15.05.15 y el de la Intervención de Fondos de la misma fecha, conforme a lo previsto artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, propongo a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

##### 5.4. Tarifas de la Tasa:

Con arreglo a los Bloques de Usos descritos se establecen las siguientes Tarifas: TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:

##### CUOTA VARIABLE

BLOQUE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS .....	0,26638700 €/m3
POBLACIONES Y USOS OFICIALES .....	0,2138127 €/m3
USO EVENTUAL NO POBLACIONAL.....	0,335038 €/m3
ABASTECIMIENTO AGUA NO POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:.....	0,1559016 €/m3
USO PROPIO AGUA EN BAJA .....	0,182660 €/m3
ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE A LA COSTA DEL SOL .....	0,1610 €/m3

##### CUOTA FIJA

##### CUOTA DE SERVICIO (€/día)

Calibre mm	€/día
Hasta 13 .....	0,1136 €/día
15 .....	0,1337 €/día
20 .....	0,2041 €/día
25 .....	0,5140 €/día
30 .....	0,8787 €/día
40 .....	1,3492 €/día
50 .....	1,4214 €/día
65 .....	1,8890 €/día
80 .....	2,4009 €/día
100 .....	3,4369 €/día
125 .....	5,2658 €/día
150 .....	6,7222 €/día
200 .....	11,5771 €/día
250 .....	17,1793 €/día
300 .....	22,4077 €/día
400 .....	40,4056 €/día
500 .....	69,2667 €/día
600 .....	103,9000 €/día
700 .....	138,5333 €/día
800 .....	173,1667 €/día

Todos estos importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Presidente para suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de este acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

Algeciras, a 24 de julio de 2015. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. N° 47.688

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada el día 22 de Mayo de 2015, y al punto 2º 3 del Orden del Día, adoptó acuerdo, que en su parte dispositiva, apartados Primero, Segundo y Tercero dispone:

“PRIMERO Aprobar provisionalmente, de conformidad con los antecedentes expuestos, la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de esta Corporación, en los términos en que figura en el expediente...”

“SEGUNDO Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.”

“TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, y finalizado el mismo con fecha 15 de Julio actual, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de la referida ordenanza con fecha 16 de Julio de 2015, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza que se incluye a continuación, la cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o en otro caso el día siguiente al transcurso del plazo indicado:

“ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

ARTÍCULO 1.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de abastecimiento de agua domiciliar que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcial de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, aplicable a los Municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 1.1.- BONIFICACIÓN GENERAL.

Se aplicará una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico que equivale a establecer 1,5 m3/trimestre/abonado del primer bloque de uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado.

#### 1.2.- PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para lo sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trianual; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 1.3.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 1.4.- FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en los tres primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 1.5.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos sería la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

#### 1.6.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Tasa de abastecimiento, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

#### 1.7.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Tasa de abastecimiento estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

#### 1.8.- SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico que acredite fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### ARTÍCULO 2.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LAS TASAS REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de saneamiento y depuración que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales, aplicable a los Municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

##### 2.1.- PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de

las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de consumo de la Tasa de Saneamiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trianual; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

##### 2.2.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de la Tasa de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

##### 2.3.- FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de la Tasa de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

##### 2.4.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada. La documentación a aportar en cada uno de los casos sería la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

##### 2.5.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Tasa de Saneamiento y Depuración, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

##### 2.6.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse

en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Tasa de Saneamiento y Depuración estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

### 2.7.- SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico que acredite fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

### ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LAS TASA REGULADORAS DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y a la Tasa del servicio público de tratamiento de residuos que tiene aprobadas la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Urbanos, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 3.1.- PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en aquella en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trienal; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 3.2.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en aquella en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 3.3.- FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en aquella en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 3.4.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada
- Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
- Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
- En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
- Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
- Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
- Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para

acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de la Tasa Especial, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las Tasas Especiales son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

### 3.5.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Tasa Especial en los recibos correspondientes a las Tasas de Recogida y Tratamiento de Residuos, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

Para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conlleva la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la tasa especial que le haya sido aplicada.

### 3.6.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a las Tasas de Recogida y Tratamiento de Residuos estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

### ARTÍCULO 4.- GESTIÓN DE IMPAGOS DE LOS RECIBOS CONJUNTOS DE LAS TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

El presente artículo resultará de aplicación a los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

#### PÓLIZAS DOMÉSTICAS.

1.- Los abonados de uso doméstico que se encuentren incursos en un procedimiento de corte por impago, podrán solicitar un aplazamiento de pago de la deuda pendiente con ARCGISA, el cual paralizará el procedimiento de corte de suministro de agua. Para estos casos, se dispone que habrán de abonar un 20% de la deuda pendiente en el momento de la formalización del documento de aplazamiento y el resto se distribuirá como máximo, en dieciocho mensualidades. Los abonados que se acojan a esta norma deberán domiciliar el pago de los recibos ordinarios de emisión trimestral.

2.- El incumplimiento por parte del abonado del compromiso de pago fraccionado que motivó la paralización del expediente de corte, provocará que de forma inmediata se proceda al corte del suministro, por estar tramitado y comunicado a la autoridad competente con anterioridad y teniendo por escrito la conformidad del abonado cuando firmó el compromiso de pago.

#### PÓLIZAS INDUSTRIALES.

1.- Los abonados titulares de pólizas de suministro de agua para uso comercial o de la pequeña industria, que presenten pérdidas durante los dos últimos ejercicios económicos, tendrán derecho al fraccionamiento del pago de la deuda contraída con ARCGISA, disponiendo de un plazo de 18 mensualidades para hacer frente a la misma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- Las bonificaciones y reducciones que se contemplan en la presente Ordenanza comenzarán su vigencia a partir del 1 de enero de 2016. Hasta tanto se seguirán aplicando las bonificaciones y reducciones sobre las Tasas que se prevén en las correspondientes Ordenanzas, con arreglo a los plazos de vigencia de las bonificaciones y reducciones concedidas y de conformidad con los procedimientos que se contemplan en las mismas.

2.- No obstante lo anterior, la bonificación general prevista en el artículo 1, apartado 1.1 de la presente Ordenanza respecto al servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria, comprensiva de una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado, se aplicará cuando entre en vigor esta Ordenanza.

3.- Aquellos obligados tributarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza disfruten de bonificaciones y reducciones concedidas podrán efectuar solicitud de aplicación de las bonificaciones y reducciones previstas en la presente Ordenanza con arreglo a los requisitos y trámites previstos en ella, si así lo estiman conveniente, y para el caso que se le concedan, dejarán de tener vigencia, a todos los efectos, las bonificaciones

y reducciones que venían disfrutando, aplicándose las que se autoricen con arreglo a esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas expresamente el conjunto de reducciones y bonificaciones que se recogen en las Ordenanzas Fiscales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y respecto a los servicios públicos que se incluyen en esta Ordenanza, ello sin perjuicio de que se sigan aplicando durante el plazo de vigencia que venga previsto en cada caso por las autorizaciones correspondientes.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, la aplicación de las reducciones, bonificaciones y gestión de impagos de recibos que se prevén en la presente Ordenanza tendrán eficacia, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de que los sujetos pasivos interesados en la aplicación de bonificaciones y reducciones deban solicitar su aplicación en el último trimestre de 2015 y de acuerdo con los procedimientos que se contemplan en su articulado.

#### ANEXO. DEFINICIONES.

##### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL:

Se tomará como Salario Mínimo Interprofesional de referencia aquél que se encuentre en vigor en el momento de presentación de la solicitud de aplicación de la Tasa Especial.

##### UNIDAD FAMILIAR:

Se computarán como miembros de la Unidad Familiar a todas aquellas personas que se encuentren recogidas en el Certificado de Empadronamiento Colectivo del Inmueble sobre la que se solicita la aplicación de la Tasa Especial. La presentación del Certificado de Empadronamiento Colectivo es indispensable para poder gestionar la aplicación de la Tasa Especial.

##### INGRESOS UNIDAD FAMILIAR:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar todas aquellas rentas percibidas por todos los miembros que componen dicha unidad, sean estas contributivas o no y estén o no exentas del gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y concretamente las que se recogen a continuación:

- Rendimientos del trabajo: incluyen las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becitas u otras ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo.
- Pensiones y prestaciones: se consideran rentas los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones (pensiones de la Seguridad Social, procedentes de organismos extranjeros, etc), pensiones no contributivas o asimiladas, las pensiones alimenticias, los salarios sociales (rentas de integración de las Comunidades Autónomas), y similares, etc.
- Rentas del capital mobiliario: incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras (acciones, obligaciones, etc).
- Rentas del capital inmobiliario: incluyen los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados (p.e. el alquiler de un piso), y las imputaciones de rentas de aquellos no arrendados, diferentes de la vivienda habitual.
- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias: se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.
- Las rentas de plusvalías o las ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes mobiliarios (acciones, fondos de inversión...), premios de loterías y similares y las que provengan de la venta de bienes inmuebles."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el anterior Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, y contra la Ordenanza aprobada, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad todo ello con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Algeciras, a 24 de Julio de 2015. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. N° 47.691

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Con fecha 28.07.15 el Sr. Alcalde ha dictado Decreto núm. 002541 por el que se acuerda de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo:

PRIMERO: Adjudicar el vehículo que se indica a continuación al Cuerpo de la Policía Local con destino a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

MARCA	MODELO	MATRICULA	PROPIETARIO
Renault	Espace	ICNW208	Hugo Neven

SEGUNDO: Se dará traslado de esta Resolución al interesado mediante notificación en su domicilio o en su defecto por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se expone al público mediante inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación al titular y para general conocimiento.

Tarifa a 28 de julio de 2015. EL ALCALDE, Juan Andrés Gil García. Firmado. N° 47.701

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General del Área de Gestión Presupuestaria y Administración Pública de fecha 17 de julio de 2015 se convoca licitación para la adjudicación del contrato de servicio siguiente:

- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.
- Número de expediente: SC 44/2015.
- Objeto del contrato: Servicios sanitarios en las instalaciones deportivas municipales y actividades deportivas del Patronato Municipal de Deporte y Juventud de San Fernando
- Plazo de ejecución: 2 años, prorrogables por períodos anuales hasta dos años más
- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Presupuesto máximo y base de licitación: 238.539,30 euros. Ver cláusula número 4 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Garantía provisional: no se exige.
- Presentación de proposiciones, forma y contenido: conforme a lo dispuesto en las cláusulas números 14 y 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en la cláusula 21.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Criterios de valoración de las ofertas: varios. Ver cláusula número 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Presentación de las proposiciones: en mano en el Registro General del Ayuntamiento de San Fernando, de lunes a Viernes y en horario de 9:00 a 13:00, o por correo (certificado urgente o postal express) dirigido al Registro General (C/ Isaac Peral 11-13, 11100 San Fernando). Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá, mediante fax dirigido al Registro General en el mismo día, justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la renuncia de la proposición por correo, todo ello con datos que permitan la identificación de la proposición que se envía. Sin la concurrencia de todos estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en este anuncio. Transcurridos, no obstante, los 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
- Plazo de presentación de proposiciones: 15 días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio. Si el último día fuere sábado o inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- Gastos de anuncios: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
- Apertura de las ofertas: en el lugar y fecha que se publique en el perfil de contratante.
- Información: Servicio de Contrataciones. (Tfno: 956949867). Perfil de contrataante del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (www.aytosanfernando.es)

Fax del Registro General: 956 94 44 58.

En San Fernando, a 24 de julio de 2015. - LA SECRETARIA GENERAL -Fdo. Mª Dolores Larrán Oya. N° 48.113

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

APROBACION INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE CANALIZACION DE RED LOCAL DE GAS NATURAL, PROMOVIDO POR REDEXIS GAS, S.A..

Expediente 192.1. Por decreto del Alcalde, de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Canalización de Red Local de Gas Natural, promovido por REDEXIS GAS, S.A..

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a información pública durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual las personas interesadas podrán consultar el expediente en las oficinas del Área de Urbanismo, sita en el Centro Administrativo Municipal, Plaza Poeta Rafael Alberti, 1, y formular alegaciones si lo estimasen oportuno.

Puerto Real, 29 de julio de 2015. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. Firmado: Iván Canca Torres. N° 48.472

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, n° 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2015: Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábil).  
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros